

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00358-00
DEMANDANTE: FERNANDO PÉREZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00358-00
DEMANDANTE: FERNANDO PÉREZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

1. ANTECEDENTES

El 27 de marzo de 2020, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió acceder parcialmente a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico el 18 de mayo de 2020.

El 13 de julio de 2020, la parte demandada Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación interpusieron recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, solicitando sea revocada.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A. que “*son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)*”. Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., en su párrafo cuarto, establece que “*(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de*

conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)”.

En el sub iudice, se observa que la sentencia parcialmente condenatoria de primera instancia fue proferida el 27 de marzo de 2020 y notificada el 18 de mayo a las partes, encontrándose suspendido los términos con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus o Covid-19, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020¹; de manera, que los recursos de apelación interpuestos el 13 de julio de 2020 por la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, fueron presentados oportunamente.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas previamente citadas, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión de los recursos.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 21 de octubre de 2020 a partir de las 3:30 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual, a través de TEAMS de MICROSOFT OFFICE, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

SMH

¹ Ver ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00358-00
DEMANDANTE: FERNANDO PÉREZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54356e658ba33b5db5a83ae9a62299b30f37fbb59bd84784f14d7c3d8e635468

Documento generado en 05/10/2020 03:29:30 p.m.